



000000

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 058-2017-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 28 de febrero de 2017.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

VISTO:

La Carta N° 002-2017-CNPP-MDBSH, su fecha 28 de febrero de 2017, con la cual la Comisión Negociadora del Pacto Colectivo 2018 de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, hace de conocimiento de este Despacho que con fecha 27 de febrero del año en curso, se ha culminado la Negociación Colectiva Año 2018, asimismo visto el Informe Legal N° 142-2017-EGASAC-TPP, y;

Gonzalo G. Gonzales Gonzales
 ABOGADO
 C.A.S.M. N° 122

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;



Que mediante Resolución de Alcaldía N° 009-2017-MDBDH, su fecha 10 de Enero del 2017, se conforma la Comisión de Negociación Colectiva entre el Sindicato de Trabajadores y la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo – SITRAMUN BSH, habiéndose sostenido varias reuniones en las que se ha tratado el Pliego Petitorio que contiene Exposición de Motivos, Cláusula Delimitadora y de Vigencia, Pretensión Económica o Condiciones de Empleo y Demandas Sindicales que registrarán durante el ejercicio del año 2018. Con fecha 27 de Febrero del año en curso, se ha culminado la Negociación Colectiva, luego de varias reuniones en las que no ha sido posible atender las Pretensiones Económicas, por cuanto la Ley de Presupuesto en su artículo 6° prohíbe el incremento de remuneraciones;



Que, es de aplicación la Negociación Colectiva en armonía con el artículo 28° numeral 2 de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;



Que, el Informe Legal N° 0142-2017-EGASAC-TPP del Asesor Jurídico expresa que : **la Ley de Presupuesto Año Fiscal 2017, establece en su Artículo 6° : Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;**



Sin embargo, dice el mismo informe, no excluye expresamente lo señalado en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 que dice: **Tratamiento de las Remuneraciones, Bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, en su punto 2 : La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos refrigerio y movilidad de los trabajadores de los**



00230



gobiernos locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada municipalidad. Su ejecución se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. N° 070-85-PCM, publicado el 31 de Julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo, corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuentes con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que lo formalicen No son de aplicación a los gobiernos locales los aumentos remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo;

Gonzales Gonzales
 ABOGADO
 C.A.B.M. N° 1217

Conforme la Disposición Final y Transitoria Cuarta de la Constitución, las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú;

Por ello, los Convenios OIT 98° y 151° ratificados por el Perú, tienen jerarquía constitucional.



Es este marco, el artículo 4° del Convenio N° 98 obliga a los estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la autonomía de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, la vigencia del convenio colectivo;



En efecto, sobre la duración del convenio colectivo, la OIT señaló en la (Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de Administración de la OIT, 2006, párrafo 1047) "La duración de los convenios colectivos es una materia que en primer término corresponde a las partes concernidas, pero si el Gobierno considera una acción sobre este tema, toda modificación legislativa debería reflejar un acuerdo tripartito". Por tanto, en defecto será lo establecido en la ley;



Las Municipalidades conforme al artículo 194° de nuestra Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Artículo II establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y conforme al artículo 195° son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° numeral 23) le otorga a los Alcaldes la atribución de celebrar, actos, contratos, y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones. La Negociación colectiva puede ser directa a través de la Comisión Negociadora o indirecta mediante la vía arbitral potestativa, recayendo ésta en un Tribunal Arbitral, ente jurídico que conforme al artículo 139° de la Constitución cumple una función jurisdiccional;

Que, por razones presupuestales no es posible atender los puntos correspondientes al Primer, Segundo y Cuarto Enunciado de las Pretensiones Económicas o Condiciones de Empleo; aprobando solamente el Tercer Enunciado de las Pretensiones Económicas o Condiciones de Empleo y el Quinto Enunciado de las Demandas Sindicales, debiendo la presente Negociación aprobarse mediante Resolución de Alcaldía;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
 RUC N° 20142659299
 Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
 La Banda de Shilcayo-San Martín



00235



Estando a las facultades conferidas por el Art. 6, 20 inc.6), 26, 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Finanzas y Rentas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Recursos Humanos;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Pliego Petitorio de Negociación Colectiva entre el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo – SITRAMUN BSH y la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo correspondiente al año 2017, que registró durante el ejercicio del año 2018, que consta de 5 puntos, de acuerdo a lo descrito en la parte considerativa y que se consigna en documento anexo como parte de la presente Resolución,

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a los integrantes del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo – SITRAMUN BSH y a las gerencias y jefaturas correspondientes de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo.

Concejo Municipal Geozales
 R.O. N° 237
 C.A.S.M. N° 237

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
 LA BANDA DE SHILCAYO
 Luis Antonio Nalpa León
 ALCALDE



- LAN/A-MDBSH
- PIHS/S.G
- AL
- C.c
- GM
- GAFYR
- OPP
- INTERESADOS
- ARCHIVO